

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4146.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 371.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Circular.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, averiguarán en su respectivo distrito el paradero del soldado desertor del depósito de Ultramar Pedro José Fabrer y Llinás, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndolo con seguridad á disposicion del Exmo. señor capitán general de estas islas que lo reclama. Palma 2 junio de 1859.—José Primo de Rivera.

Señas.

Edad, 20 años.—Estatura, 1 metro 597 milímetros.—Pelo y cejas, negros.—Ojos, pardos.—Nariz, ancha.—Barba, poblada.—Boca, regular.—Frente, despejada.—Color, bueno.—Aire, marcial.—Produccion, clara.

Núm.º 372.

Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 de mayo próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Sub-gobernador de Menorca lo que sigue:—Remitida á informe del consejo de Sanidad la consulta que V. elevó á este ministerio en 14 de diciembre del año próximo pasado, sobre si deben exigirse los derechos de lazareto á los géneros que la ley declara espurgables, aun cuando las operaciones se verifiquen á bordo de los buques, con fecha 19 de abril último ha consultado lo siguiente.—

Exmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó el consejo el dictámen de su seccion 2.ª, que á continuacion se inserta.—A consecuencia de haber solicitado don Antonio Pons y Comellas consignatario de la corbeta española la Maypó, sugeta á cuarentena en Mahon, como procedente de Nueva Orleans con cargamento de algodón, que se le revele del pago de un real por cada quintal de dicho artículo que se le exige en concepto de derechos de lazareto, ha consultado el Subgovernador de Menorca si deberán continuarse cobrando tales derechos, aunque las operaciones sanitarias de fumigacion y ventileo se efectúe á bordo de los buques con arreglo á los artículos 41, 43 y 44 de la ley de 28 de noviembre de 1855. Aunque efectivamente resulta cierta desproporcion poco conforme á la equidad en sugerar al pago de la misma cantidad á buques, que, si bien obligados igualmente á hacer cuarentena, la sufren unos sin descargar los efectos que conducen, mientras que otros tienen que descargarlos y trasladarlos al lazareto, como quiera que la ley no hace distincion alguna para el pago entre uno y otro caso, la seccion cree que no puede prescindirse de cumplir su literal contesto, y que hasta tanto que sea reformada debe continuarse observando la práctica vigente hoy en los lazaretos en cuanto á la exaccion de derechos.—Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto informe, de Real orden lo comunico á V. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las juntas municipales marítimas de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 6 de junio de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 373.

Obras públicas.—El Excmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 27 del anterior lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Señor.—Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Juan Bautista Billon, ha resuelto autorizarle para que en el plazo de ocho meses pueda verificar los estudios de un canal que alimentado con las aguas del predio Son Noguera en la isla de Mallorca surta la ciudad de Palma y riegue su término; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Palma 6 junio de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 374.

Seccion de Estadística.—Para cumplir una orden de la comision de Estadística general del Reino, los ayuntamientos de esta provincia remitirán á este gobierno para el dia 25 del corriente mes, una nota expresiva de las aceitunas comestibles y del aceite que se haya cogido en el año próximo pasado en sus respectivos términos, y el precio alto con bajo á que se han vendido dichos artículos.—Me prometo del celo que conceptuo animadas á las corporaciones municipales, que en este servicio no se cometerá la menor ocultacion y que facilitarán esta noticia con la mayor exactitud y puntualidad. Palma 7 de junio de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 375.

Seccion de Hacienda.—El dia 15 del corriente mes á las doce de la mañana se venderá en pública subasta y al mas ventajoso postor en la administracion de Loterías sita en la plaza de Cort de esta ciudad, un cuadro de marisco procedente de premio caducado de la rifa de un establecimiento de Beneficencia retasado en cincuenta rs. vn. La persona á cuyo favor se adjudique deberá entregar en el acto su importe al administrador de Loterías y satisfacer ademas los gastos de corretaje y los derechos que correspondan al escribano que autorice el acto de la subasta, en el concepto de que no verificándolo así quedará nula la adjudicacion y será de cargo del rematante el pago de los gastos de la mencionada subasta que se repetirá sin interrupcion. Palma 7 de junio de 1859.—José Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitán general de Castilla la Vieja al mariscal de campo D. José Martínez y Tenaquero, capitán general de Búrgos.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar capitán general de Búrgos al mariscal de Campo don Eugenio Muñoz y Castro, comandante general del campo de Gibraltar.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 14 de mayo.)

FONDO SUPLETORIO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año de 1858.

Table with columns: PUEBLOS, Existencia que resultó en fin de 1857, Escesos del re-1858 aplicados á dicho fondo, Total equiva-1858 de su respectivo cupo, Dedución ó restas por razón de cuotas fallidas ó perdonadas, Parte que se ha aplicado á partidas fallidas, de 1857, de 1858, Somete para cubrir perdones, Déficit, Aplicación de dicho sobrante á perdones, Total aplicado á perdones, Existencia que resultó en fin de Diciembre de 1858, Pendientes de cobro, TOTAL.

Núm.º 376.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 2.ª A.

Orden general del 6 de junio de 1859, en Palma de Mallorca.

El Exmo. Sr. General 2.º cabo encargado del departamento de esta capitania general ha recibido la Real orden de 28 del mes próximo pasado que sigue: «Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del capitán general de Estremadura fecha 9 de diciembre último, en que consulta la conveniencia de que se conceda un plazo improrogable para los efectos de la Real orden de 10 de abril de 1855 sobre abono del tiempo de campaña á los milicianos nacionales movili- zados y Cuerpos francos.—Enterada S. M. y considerando atendible la proposicion del expresado capitán general, puesto que en cuatro años que han trascurrido desde la publicacion de aque- lla Real orden han tenido tiempo de re- currir con sus reclamaciones los que se considerasen en ella comprendidos; se ha servido señalar al efecto de conformidad con lo opinado por el tribunal supremo de guerra y marina en su acuerdo de 20 del actual, el plazo de dos meses en la Península á contar desde el día en que esta soberana disposi- cion se publique en la Gaceta, y otros dos meses en los dominios de Ultramar contándose igualmente desde el día en que se publique en cada uno de los mencionados dominios.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligen- cia y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de los interesados.—El Comandante 2.º Gefé de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm.º 377.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 59.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las li- quidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda Pública de esa Pro- vincia; en el concepto de que previa- mente han de obtener del Departamen- to de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Número de salida de las liquida- ciones.

- 69.876 D. José Alomar.
69.877 Juan Morey.
69.878 Pedro Antonio Planas.

Madrid 15 de mayo de 1859.— V.º B.º=El Director general presiden-

te.—Sancho.—El Secretario.—Angel F. de Heredia.

Núm.º 378.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANACOR.

El día doce de los corrientes al to- que de oraciones tendrá lugar en la plaza de esta villa, la subasta de los pastos de los cuarteles de los sorts con arreglo al pliego de condiciones forma- do al efecto que obra en la secretaría de esta corporacion. Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á noticia de los que que- ran interesarse en dicha subasta. Ma- nacor 2 de junio de 1859.—El Presi- dente.—Miguel Domenge y Mas.— P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

Núm.º 379.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid correspon- diente al día 18 de este mes núm. 138 se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente ins- truido en esa Direccion general á con- secuencia de la consulta elevada á la misma por el gobernador civil de esta provincia en 17 de febrero último, re- lativa á que si hallándose las admini- straciones de Hacienda pública por Real orden de 25 de junio de 1851 releva- das de la obligacion de librar certifi- caciones de si son ó no contribuyentes en algun concepto los que pidan ser declarados como pobres en asuntos judicia- les, debe considerarse derogada la ci- tada Real orden por el art. 82 de la ley de enjuiciamiento civil; y S. M., en vista de las razones expuestas por V. E. y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido mandar, que las admini- straciones de Hacienda pública expidan en asuntos judiciales las certifi- caciones de la clase indicada, quedando por lo tanto derogada la expresada Real orden de 25 de junio de 1851.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1859.—Salaverria. —Sr. Director general de Contribu- ciones.

Y habiéndose dado cuenta de la pro- pia Real orden á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de 1.ª Instancia de la misma. Palma 31 de mayo de 1859.—Enrique Morales.

Núm.º 380.

Don Gregorio Roméa Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por disposicion de este dicho Juzga- do se saca á pública subasta por térmi- no de veinte dias el primer piso consis- tente en dos habitaciones de la casa propia de Juan Vich, sita en esta capi- tal y callejon que desde Montesion

Table with columns: PUEBLOS, Existencia que resultó en fin de 1857, Escesos del re-1858 aplicados á dicho fondo, Total equiva-1858 de su respectivo cupo, Dedución ó restas por razón de cuotas fallidas ó perdonadas, Parte que se ha aplicado á partidas fallidas, de 1857, de 1858, Somete para cubrir perdones, Déficit, Aplicación de dicho sobrante á perdones, Total aplicado á perdones, Existencia que resultó en fin de Diciembre de 1858, Pendientes de cobro, TOTAL.

dirije á la calle del Sol, manzana cuarenta y dos, cuya casa no tiene número, y confina con la de la Crianza y con otras del mismo Vich; cuyas dos habitaciones quedan evaluadas juntas en seiscientos cincuenta libras de esta moneda, y se venden á instancia de Bartolomé Pascual para con su producto hacer el pago de cuatrocientas veinte libras é intereses que le adeuda el citado Vich; y las costas de los autos; quedando señalado para su remate el día veinte y ocho de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado. Palma veinte y ocho de mayo de 1859.—Gregorio Roméa.—Por su mandado.—Sebastian Coll.

Núm.º 381.

Don Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el espediente terceria de dominio interpuesta á los bienes de D. Juan Valls de Padrinas por Bartolomé Sagreras de Felanitx en los autos ejecutivos instados por D. Francisco Mariano Tarongí, consta de la sentencia siguiente.—En la villa de Manacor dia veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve: Vista la presente demanda de terceria de dominio interpuesta por el procurador D. Bartolomé Bosch en nombre de Bartolomé Sagreras vecino de la villa de Felanitx.—Resultando: que en seis de julio de mil ochocientos cincuenta y siete el Bartolomé Sagreras acudió al Juzgado solicitando la suspension de la venta de una casa en la villa de Felanitx de D. Juan Valls de Padrinas, cuya venta se verificaba á instancia de D. Francisco Mariano Tarongí, acompañando á la demanda una escritura de venta por la cual se acredita que el Padrinas vendió la casa para pagar tallas y contribuciones que adeudaba á la Hacienda, y solicitaba en su virtud prelacion de derecho al del acreedor D. Francisco Mariano Tarongí, pidiendo la suspension de todo procedimiento contra la indicada casa, é imposicion de silencio al Tarongí por sus gestiones, en cuya virtud se formó la correspondiente pieza separada con suspension de los procedimientos de apremio á la finca demandada, formalizándose la correspondiente terceria, de la que se dió traslado al Tarongí, el cual solicitó la desestimacion de la terceria interpuesta fundandose en que su crédito se afianzaba en una escritura pública otorgada en dos de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, y registrada en hipotecas en veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro; deduciendo de ello que no podia quedar postergada la responsabilidad de la casa por la venta posterior hecha al Bartolomé Sagreras sin que la circunstancia de haberse vendido para pago de contribuciones fuera bastante á sostener la preferencia de crédito.—Resultando: que conferido traslado al ejecutado Valls de Padrinas, este no lo evacuó declarándose en su virtud rebelde y continuadas las evacuaciones entre el opositor y el ejecutante, aquel en su escrito de réplica robusteció las razones de su demanda, haciendo otro tanto el ejecutante de Tarongí el cual trajo á autos una certificacion de hipotecas en la cual constaban los bienes vendidos por D. Juan

Valls de Padrinas, cuya certificacion se trajo con citacion de la parte del procurador Bosch.—Resultando: que recibidos los autos á prueba en su período por parte de Bartolomé Sagreras, se presentó un interrogatorio por el cual se trataba de acreditar que la casa fué vendida por Valls de Padrinas á Sagreras para el pago de contribuciones, cotejándose tambien la escritura pública en que constaba la venta.—Resultando: que la escritura folio cuarenta en que funda Tarongí su derecho, no ha sido fundada en su original ni se ha dado por la parte de Sagreras el espreso asentimiento á ella.—Vista la legislatura, título quince, partida quinta, y los artículos de la ley de enjuiciamiento civil docientos ochenta y uno, treientos treinta y uno, treientos treinta y tres y mil ciento noventa.—Considerando: que la venta de la casa hecha por D. Juan Valls de Padrinas, á Bartolomé Sagreras, fué segun en su escritura consta para el pago de tallas y contribuciones, cuyos recibos se hallan testimoniados en la misma escritura, comprobando el pago de las cantidades los testigos Gabriel Oliver y Mateo Ramon.—Considerando: que la casa en cuestion no estaba especialmente hipotecada al crédito de Tarongí, siendo la obligacion al pago de la deuda por Valls de Padrinas, general sobre todos sus bienes y no especial sobre la casa en cuestion.—Considerando: que la parte de D. Francisco Mariano Tarongí, no ha acreditado ciencia de la deuda en su favor por el Sagreras, el cual compró la casa en cuestion de buena fé, no siendo un acreedor á los bienes de Valls, sino un comprador de una finca la cual no estaba hipotecada especialmente, no restando su venta en fraude de los acreedores del Valls de Padrinas.—Considerando: que si bien la escritura de Tarongí es de fecha anterior á la del Bartolomé Sagreras, ambos documentos son de naturaleza diferente, sin que la fecha influya en el derecho y sí la calidad del contrato; debiendo ser preferente la escritura de venta á la hipoteca general, si quiera esta sea anterior á aquella.—Considerando: que en estos autos de terceria no se ha acreditado por la parte de Tarongí, si cuando se vendió la casa á Sagreras por Valls de Padrinas, le quedaban á este bienes suficientes para cubrir el alcance de sus acreedores.—Considerando: que el documento en que funda su derecho Tarongí, ni se ha confrontado con su original, ni se ha dado espreso asentimiento á él por la parte contraria, faltando de este modo al artículo citado de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: que debo declarar y declaro bien formada la terceria de dominio por parte de D. Bartolomé Sagreras á la casa que compró á Don Juan Valls de Padrinas, segun la escritura de veinte y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, suspendiéndose en su consecuencia todos los procedimientos contra la indicada casa por parte de D. Francisco Mariano Tarongí, á quien se le impone silencio; debiendo reintegrar este la parte de papel á él correspondiente de esta sentencia. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia por el rebelde Valls de Padrinas al tenor de lo que manda el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, con espresa con-

denacion de costas á la parte de Don Francisco Mariano Tarongí, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Franco.—Leida y aprobada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido, estando en la audiencia de este dia, siendo testigos D. Sebastian

Rosselló y D. Casimiro Pizá, á veinte y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Andrés Cardell.
Manacor veinte y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S.—Andrés Cardell.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cent.
Trigo candeal.	Cuartera.	6	3	»	Fanega.	64	50
Trigo.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Id. menudo.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Id. extranjero.	Id.	6	3	»	Id.	61	50
Cebada.	Id.	3	3	»	Id.	31	50
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Habas.	Id.	4	19	»	Id.	49	50
Habichuelas.	Id.	7	10	»	Id.	75	»
Guijas.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos.	Id.	»	»	»	Arroba.	»	»
Arroz.	Arroba.	2	»	»	Id.	26	»
Aceite de 1.ª clase.	Cuartan.	1	10	»	Id.	58	»
Id. de 2.ª id.	Id.	1	8	»	Id.	54	»
Vino.	Cuartin.	1	16	»	Id.	18	»
Aguardiente.	Id. Olanda.	4	6	»	Id.	35	50
Vaca.	Libra.	»	10	»	Libra.	6	90
Carnero.	Id.	»	11	»	Id.	7	30
Tocino.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Algarrobas.	Quintal.	1	6	»	Quintal.	17	30
Almendron.	Id.	14	»	»	Id.	186	30
Queso.	Id.	15	»	»	Id.	200	»
Lana.	Id.	24	»	»	Id.	320	»
Paja larga.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Id. tallada.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Harina del pais.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Harina 1.ª	Id.	6	6	»	Id.	84	»
Id. 2.ª	Id.	5	14	»	Id.	76	»
Carbon de encina.	Id.	1	8	»	Id.	18	90
Id. de mata.	Id.	1	4	»	Id.	16	»
Leña.	Id.	»	7	»	Id.	4	90
Id. para horno.	Somada.	»	11	»	Carga.	7	30

Palma 1.º de junio de 1859.—El Alcalde.—Antonio Maria Damelo.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos
Trigo	cuartera	»	»	»	fanega	»	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	»	»	»	id.	»	»
Garbanzos	id.	7	10	»	id.	16	42
Arroz	arroba	1	13	»	arroba	25	14
Aceite	cuartan	1	10	»	id.	60	»
Vino	cuartin	3	4	2	id.	25	»
Aguardiente	id.	3	»	»	id.	23	66
Vaca	libra	»	6	»	libra	1	55
Carnero	libra	»	6	»	id.	1	55
Tocino	id.	»	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	7	4	»	fanega	72	»
Habas	id.	»	»	»	id.	»	»
Habichuelas	id.	8	8	»	id.	84	»
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	8	»	quintal	6	6
Carbon	id.	1	3	»	id.	17	60
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	12	15	»	id.	194	28
Lana	id.	12	»	»	id.	182	85

Mahon 1.º de junio de 1859.—El Alcalde.—Juan José Sancho.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.